

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/130/2021**, promovido por [REDACTED] contra actos del **AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹**; y,

RESULTANDO:

" 2023
Jefe de Justicia Administrativa
Ricardo Flores Magón "

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

1.- Por auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] contra actos del AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DAISY DÍAZ NOVA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de "1.- El acta de infracción número 146614, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se concedió la suspensión** solicitada para efectos de que sea devuelta la placa de circulación con número [REDACTED] del Estado de Morelos, misma que fue retenida por la autoridad demandada.

2.- Una vez emplazada, por auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna;

¹ Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 33.

escrito con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se tiene al representante procesal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

4.- En auto de quince de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.



6.- Es así que el catorce de marzo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora en el presente juicio, así como la incomparecencia de la autoridad demandada, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificada, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora, formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la autoridad demandada no formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/130/2021

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 146614**, expedida el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por " [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED], en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

III.- La existencia del acto reclamado fue reconocida por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITA A LA DIRECCION DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra; asimismo, quedó acreditada con el original del acta de infracción de tránsito folio 146614, expedida el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, exhibida por el actor, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 08)

IV.- La autoridad [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITA A LA DIRECCION DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, no hizo valer alguna

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
RICERA SALA

de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Así, examinadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas dos a seis del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, *"Me causa agravio el acta de infracción número 146614, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, toda vez que la C. [REDACTED] [REDACTED] FRSCC I X (sic), no especificó el cargo correcto con el que se ostenta como autoridad competente para elaborar el acta de infracción, pues del análisis del dispositivo legal que contiene el apartado denominado 'Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos:', donde se asentó textualmente C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FRSCC I X (sic), sin especificar textualmente su cargo, asimismo el reglamento, precepto y fracción, mediante el cual confiere la facultad para elaborar el acta de infracción de tránsito correspondiente, ya que del artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, se desprenden 15 fracciones diferentes de las cuales no especificó el carácter correctamente que lo faculte como*





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/130/2021

46

autoridad de tránsito municipal de Cuernavaca, Morelos, atento a lo anterior al no fundamental correctamente su cargo y competencia como autoridad de tránsito municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, me deja en total estado de indefensión..."(sic)

Esto es así, ya que, una vez analizada el acta de infracción motivo del presente juicio, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 16 primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 115 fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29 fracción VII, 102 fracción VII, 114 fracciones I, IX y XVII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, 70, 71, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; señalando además como fundamento legal de su expedición el artículo "56" (sic) del citado cuerpo normativo.

En el formato del acta de infracción impugnada, al referirse al agente de tránsito dice: *"Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos:"* (sic), señalando de puño y letra la leyenda "FRACC IX" (sic)

Del análisis de la fundamentación transcrita, si bien se observa que la autoridad demandada señala de su puño y letra "FRACC IX" (sic), la responsable **omite señalar el cargo que le faculta como autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal, para emitir el acta de infracción de tránsito folio 146614**, expedida el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, atendiendo a que dicho el artículo y la fracción citada refiere el cargo de "Agente Vial Pie Tierra"², designación que debe precisarse en el acto de autoridad emitido para no dejar en

² **Artículo 6.-** Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

estado de indefensión al infraccionado, al desconocer el cargo de la autoridad que levanta el acta de infracción ahora impugnada.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número **146614**, expedida el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, toda vez de que **no citó el cargo que ostenta como autoridad de tránsito municipal** previsto en la fracción IX del artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, **la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito formal exigido por la Constitución Federal al no haber fundado debidamente su competencia**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso..."* **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 146614**, expedida el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED], en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

En función de lo anterior, y considerando que por auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Sala de instrucción concedió la suspensión solicitada para efectos de que le sea devuelta al actor la placa de circulación con número [REDACTED] del Estado de Morelos, misma que fue retenida por la autoridad demandada y que en comparecencia de

IX.- Agente Vial Pie tierra;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/130/2021

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno³, esta fue entregada a la parte interesada, se tiene por satisfécha la pretensión del enjuiciante, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

VII.- Se levanta la suspensión concedida en auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los motivos de agravios hechos valer por [REDACTED], en contra de la autoridad demandada, AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

TERCERO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la **nulidad lisa y llana** del **acta de infracción de tránsito folio 146614**, expedida el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED], en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

CUARTO.- Se levanta la suspensión concedida en auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

³ Foja 18

QUINTO.- Considerando que por auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Sala de instrucción concedió la suspensión solicitada para efectos de que le sea devuelta al actor la placa de circulación con número [REDACTED] del Estado de Morelos, misma que fue retenida por la autoridad demandada y que en comparecencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, esta fue entregada a la parte interesada, se tiene por satisfecha la pretensión del enjuiciante, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/130/2021

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/130/2021, promovido por [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidos.

2022, " Año De Florido Florido Magón "





LIBRARY
DE
TE